



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 291 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 11 MAY 2017

#### VISTO:

La Cedula de Notificación N° 004-2017-CG/SAN de fecha 04 de abril del 2017, Decreto N°s 3423-2017-GRA/GR-GG, Decreto N° 2307-2017-GRA/GR; Resolución N° 002-449-2017-CG/SAN, Resolución N° 001-449-2017-CG/SAN Memorando N° 215-2017-GRA/GG-ORADM, Decreto N° 4862-2017-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 82-2017-GRA/GG-ORADM-ORRH-CRER, Decreto N° 5205-2017-GRA/ORADM-ORH, en catorce (14) folios, sobre implementación de sanción; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo el primer párrafo del Artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento verdad material y otros. Similarmente el Artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, tipicidad irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, casualidad, presunción de licitud y non bis ídem;

Que, conforme al Art. 82° de la Constitución Política del Estado la Contraloría General de la Republica es el Órgano constitucional superior del Sistema Nacional de control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para la cual goza de autonomía, el inciso d) del Art. 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la contraloría General de la Republica la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos, que incurran en conductas graves y muy graves



que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen;

Que, la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante la Ley, en su artículo 45° incorporado por la Ley N° 29622, confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, están descritas y especificadas como infracciones en los artículos 6° al 10° del Reglamento de la Ley N° 29622 "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N°023-2011-PCM;

En concordancia con las normas citadas, la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG del 09 de mayo del 2016, vigente a partir del 31 de mayo de 2016, en adelante la Directiva, enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante la Cedula de Notificación N° 004-2017-CG/SAN, de fecha 04 de abril del 2017, la Contraloría General de la República cumplió con informar sobre la implementación de la sanción únicamente respecto al administrado Julián Ciro Moreyra Muñoz. Asimismo, mediante Resolución N° 002-449-2017-CG/SAN de fecha 04 de abril de 2017, el Jefe del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República resolvió ARTICULO PRIMERO.- Declarar Consentida y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-449-2017-CG/SAN, de 13 de febrero de 2017 emitida por el Órgano Sancionador, en el extremo que impone sanción de TRES (03) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, al administrado JULIAN CIRO MOREYRA MUÑOZ, por la comisión de las conductas infractoras previstas en los literales a) y d) del artículo 46° de la Ley, descritas y especificadas como infracciones muy grave en el literal q) del artículo 6) y grave en el literal a) del artículo 9° del Reglamento, con los efectos jurídicos que conlleva; disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo sancionador únicamente respecto al citado administrado, ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley, la presente resolución al Gobierno Regional de Ayacucho, así como Resolución n° 001-449-2017-CG/SAN a efectos de implementar la sanción impuesta únicamente respecto al administrado JULIAN CIRO MOREYRA MUÑOZ, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6. de la Directiva n° 010-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n° 129-2016-CG; Que, mediante el Informe N° 82-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER de fecha 25 de abril del 2017, se recomienda derivar los actuados a fojas 14 al titular de la



entidad, conforme a lo prescrito en el 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG, respecto a la implementación de las sanciones de la Resolución N° 002-449-2017-CG/SANN de los señores Julián Ciro Moreyra Muñoz respectivamente;

Que, por las consideraciones expuestas es de proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole conforme así lo ha establecido la Contraloría General de la Republica;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y 29981 y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 366-2015-JNE;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR** la Resolución N° 002-449-2017-CG/SAN con el cual se Declarara Consentida y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-449-2017-CG/SAN, de 13 de febrero de 2017 emitida por el Órgano Sancionador, en el extremo que impone sanción de TRES (03) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, al administrado JULIAN CIRO MOREYRA MUÑOZ, por la comisión de las conductas infractoras previstas en los literales a) y d) del artículo 46° de la Ley, descritas y especificadas como infracciones muy grave en el literal q) del artículo 6) y grave en el literal a) del artículo 9° del Reglamento, con los efectos jurídicos que conlleva; disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo sancionador únicamente respecto al citado administrado, emitido por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la Republica.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente resolución se implementa conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a la Contraloría General de la Republica, al Órgano de Control Institucional, Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Oficina de Recursos Humanos, interesados y a las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

